

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y ampliaciones de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1978) y 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18381 ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Cardoner».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Cardoner» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) ampliada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) ampliaciones de Orden ministerial de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre) y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de meta-toluidiamina, anilina, dinitroanilina, paraaminofenol, dinitroclorobenceno, p-hidroxidifenilamina, ácido de Cleve, difenilamina, hidroquinona, decaciclono y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Cardoner» por Orden ministerial de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio), ampliada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre) y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de meta-toluidiamina, anilina, dinitroanilina, paraaminofenol, dinitroclorobenceno, p-hidroxidifenilamina, ácido de Cleve, difenilamina, hidroquinona, decaciclono y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18382 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,600	72,800
1 dólar canadiense	62,661	62,906
1 franco francés	17,349	17,418
1 libra esterlina	171,844	172,608
1 libra irlandesa	151,879	152,588
1 franco suizo	43,522	43,773
100 francos belgas	250,655	252,217
1 marco alemán	40,199	40,421
100 liras italianas	8,468	8,501
1 florin holandés	36,920	37,116
1 corona sueca	17,300	17,389
1 corona danesa	13,018	13,078
1 corona noruega	14,896	14,968
1 marco finlandés	19,760	19,868
100 chelines austriacos	567,187	571,428
100 escudos portugueses	145,578	146,567
100 yens japoneses	32,467	32,629

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18383 ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadora de Tomate de Alicante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.232, interpuesto por «Exportadora de Tomate de Alicante, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Exportadora de Tomate de Alicante, S. A.», domiciliada en Aguilas, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

18384 ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Francisco García Miranda y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de diciembre de 1979, en los recursos contencioso-administrativos números 40.075, 40.479 y 40.429, interpuestos por don Francisco García Miranda, don Angel Crespo Santillana y don Juan García Aráez contra este Departamento, sobre aprobación de los Estatutos de Previsión Sanitaria Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco García Miranda (recurso número cuarenta mil setenta y cinco), don Angel Crespo Santillana (recurso número cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve) y don Juan García Aráez (recurso número cuarenta mil cuatrocientos veintinueve), contra los actos del diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sobre aprobación de los Estatutos de Previsión Sanitaria Nacional, procedentes dichas resoluciones del Ministerio de Trabajo; todo sin una condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por los recurrentes y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18385 ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupaciones Sindicales de Empresa de Doblaje y Sonorización» y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1979, en los recursos números 406.447 a 406.453 y 406.456 acumulados,

interpuestos por «Agrupaciones Sindicales de Empresas de Doblaje y Sonorización» y otras, contra este Departamento sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad de los recursos aquí acumulados, planteada por el representante de la Administración, frente a los mismos, interpuestos por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de las Agrupaciones Sindicales de Empresas de Doblaje y Sonorización, de Producción Cinematográfica, de Distribución Cinematográfica, de Salas de Fiestas, de Empresarios de Compañías de Variedades, de Empresarios de Circos Españoles, de Salas de Baile y Discotecas, y de Empresarios de Actividades Teatrales de España, pero con poder otorgado por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo; debemos declarar y declaramos tal inadmisibilidad, con la consiguiente imposibilidad de entrar en el enjuiciamiento del fondo de los temas controvertidos; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

18386 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Rafael Luis Monzo Zarzo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 10.450, interpuesto por don Rafael Luis Monzo Zarzo contra este Departamento, sobre traslado de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova en nombre y representación del demandante don Rafael Luis Monzo Zarzo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente a los codemandados don Luis Gregorio Sánchez, doña Magdalena de Pablo Giner y doña María del Pilar Gil Martínez, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la resolución de la Dirección General de Sanidad de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, a que la demandada se contrae y que inicialmente estimó como de fecha ocho de septiembre de dicho año; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos la referida resolución administrativa impugnada; manteniendo la denegación del traslado de la Farmacia de referencia que aquélla dispone; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte demandante y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

18387 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Germán González Carrillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 33.994, interpuesto por don Germán González Carrillo contra este Departamento, sobre denominación distinta de la plaza que ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, se desestima el recurso promovido por don Germán González Carrillo contra la resolución del Ministerio del Interior que denegó su petición de cambio de la denominación de la plaza que ganó, por haber presentado el recurso fuera de plazo, por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18388 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rego y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.029, interpuesto por «Rego y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre incautación de fianza provisional depositada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de «Rego y Compañía, S. A.», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social, de veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, de la resolución del Subsecretario de la Salud, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se acordó la resolución del contrato celebrado por la demandante, con incautación de la fianza provisional depositada, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos el acto impugnado y el que éste confirma en cuanto a la incautación de la fianza, que se declara extinguida, condenando a la Administración a la cancelación de dicha fianza; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18389 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Antigua y Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de la Antigua.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de marzo de 1980, en los recursos contencioso-administrativos, número 41.138 y 41.139, interpuestos por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Antigua y Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de la Antigua» contra este Departamento, sobre sanciones por infracciones al régimen de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos los recursos acumulados. números cuarenta y un mil ciento treinta y ocho y cuarenta y un mil ciento treinta y nueve interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social sobre sanciones por infracciones al régimen de la Seguridad Social, afiliación al Régimen General debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los impedimentos formulados contra ella; sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.